



Expediente N°APB-DN-0664-2017

MH-DGA-APB-GER-RES-0141-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las trece horas cincuenta minutos del siete de mayo del año dos mil veinticinco.

Esta Gerencia, procede a dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, propietario registral del vehículo marca BMW, modelo XE 3.0 SI, año 2007, VIN WBXPC93447WE78234, número de placas P657651, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción República de El Salvador.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0354-2019 del 19-06-2019, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, con respecto a la mercancía decomisada por la Aduana Peñas Blancas, mediante Acta de Decomiso Preventivo número APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-024-2017 de fecha 23 de setiembre de 2017, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢2.684.702,38** (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dos colones con treinta y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Cálculo de impuestos				Impuestos por pagar								
				Selectivo de consumo		Ley 6946		Ganancia estimada		Ventas		Total de impuestos a cobrar
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8703.23.79.00.33	003	¢578,66	USD\$6.337,05	48%	¢1.760.160,00	1%	¢36.670,00	25%	¢1.365.957,50	13%	¢887.872,38	¢2.684.702,38

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°241 de la Gaceta N°215 de fecha 10 de noviembre de 2022.

II. Que la citada resolución establecía un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para que la parte se refiriera a los cargos formulados,



presentara alegatos y ofreciera las pruebas de descargo que estimara conveniente, sin embargo, no consta en expediente que el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, presentara los alegatos de ley.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio 1* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05, 08, 10, 12, 425, 440 al 448 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 71, 166, 168, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 35, 35 bis, 455 inciso e), 525, 597 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 y MH-DGA-RES-1897-2024 del 14 de noviembre 2024.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, propietario registral del vehículo marca BMW, modelo XE 3.0 SI, año 2007, VIN WBXPC93447WE78234, número de placas P657651, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción República de El Salvador.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas



con competencia territorial, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-1325-2024 de las ocho horas y treinta y un minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de octubre de dos mil veinticuatro y es quien firma el presente acto.

IV. SOBRE LOS HECHOS: De interés para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos:

- i. Que mediante Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2017 115930 ingresa a Costa Rica el vehículo marca BMW, modelo XE 3.0 SI, año 2007, VIN WBXPC93447WE78234, número de placas P657651, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción República de El Salvador, seguro 1166497, fecha de inicio del seguro 16 de julio de 2017, fecha de fin del seguro 15 de octubre de 2017, la fecha de inicio de dicho Certificado fue el día 16 de julio de 2017, fecha de vencimiento 15 de agosto de 2017, autorizando para conducir el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, tipo de beneficiario Acuerdo Regional Ley 3110 (Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera) (ver folio 3).
- ii. Que mediante Acta de Decomiso Preventivo número APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-024-2017 de fecha 23 de setiembre de 2017, se procede a decomisar el vehículo marca BMW, modelo XE 3.0 SI, año 2007, VIN WBXPC93447WE78234, número de placas P657651, capacidad 5 pasajeros,



país de inscripción República de El Salvador, al señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, en las instalaciones de la Aduana Peñas Blancas, en La Cruz Guanacaste, mismo que ingresó al país con el Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos N° 2017 115930 con fecha de inicio 16 de julio de 2017, y fecha de vencimiento 15 de agosto de 2017, puesto que el mismo se encontraba vencido.

iii. Que mediante oficio APB-DT-STO-0393-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017, la Jefatura de la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo, dictamen técnico del vehículo incautado con Acta de Decomiso Preventivo número APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-024-2017 de fecha 23 de setiembre de 2017, incluyendo el valor aduanero, clase tributaria, monto de impuestos, tipo de cambio y clasificación arancelaria, a la vez, aporta originales de tarjeta de circulación y Certificado de Importación Temporal para Fines no Lucrativos número **2017-115930**. (Ver folios del 01 al 16).

iv. Que mediante resolución RES-APB-DN-0354-2019 del 19-06-2019, la Administración inició Procedimiento Ordinario de cobro de la OTA contra el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, con respecto a la mercancía decomisada por la Aduana Peñas Blancas, mediante Acta de Decomiso Preventivo número APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-024-2017 de fecha 23 de setiembre de 2017, se le indicó que se presume que debe de pagar, por concepto de impuestos, la suma de **¢2.684.702,38** (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dos colones con treinta y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Cálculo de impuestos				Impuestos por pagar								
				Selectivo de consumo		Ley 6946		Ganancia estimada		Ventas		Total de impuestos a cobrar
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
8703.23.79.00.33	003	¢578,66	USD\$6.337,05	48%	¢1.760.160,00	1%	¢36.670,00	25%	¢1.365.957,50	13%	¢887.872,38	¢2.684.702,38

Dicha resolución fue notificada mediante publicación en el Alcance N°241 de la Gaceta N°215 de fecha 10 de noviembre de 2022.



VI. SOBRE EL FONDO: Que esta administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado contra el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número BO1974907, propietario registral del vehículo marca BMW, modelo XE 3.0 SI, año 2007, VIN WBXPC93447WE78234, número de placas P657651, capacidad 5 pasajeros, país de inscripción República de El Salvador.

Nuestro Ley General de Aduanas, señala en su numeral 168. “Ejecución de garantías: *La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece esta ley.”*

Esta Administración considera que el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número BO1974907, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, y haber destinado las mercancías a control aduanero de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 168 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

“ARTICULO 110. – Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.*
- b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.*



(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.

d) De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.

e) Devolutivo de derechos.

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables.”

ARTICULO 168.- Ejecución de garantías

La autoridad aduanera ejecutará las garantías cuando haya transcurrido el plazo otorgado sin que se haya demostrado la reexportación o el depósito para la importación definitiva de las mercancías o, cuando se le haya dado un fin distinto del solicitado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera mediante los procedimientos que establece esta ley.

El artículo 440 inciso f) del reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma, señala: Artículo 440.-Cancelación del régimen. El régimen de importación temporal se cancelará por las causas siguientes:

...

f. De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas



definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida”.

Por tal motivo, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio APB-DT-STO-0393-2017, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Sección Técnica Operativa remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al decomiso de marras, ver folios del 1 y 2).

En razón de lo anterior, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar por el señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número BO1974907, por el monto de **¢2.684.702,38 (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dos colones con treinta y ocho céntimos)**. Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del vencimiento del certificado de importación temporal que corresponde al día 15 de agosto de 2017, mismo que se encontraba en ¢578,66 (quinientos setenta y ocho colones con sesenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). La clasificación arancelaria corresponde a 87.03.23.79.00.33 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1)

Mercancía asociada al Movimiento de Inventario N°66929-2017 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera, siempre y cuando se cumplan con los requisitos arancelarios y no arancelarios y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana.



Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. Se procede al cobro del adeudo tributario por la suma de ₡2.684.702,38 (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dos colones con treinta y ocho céntimos), desglosados de la siguiente manera:

Impuestos por pagar								
Selectivo de consumo		Ley 6946		Ganancia estimada		Ventas		Total de impuestos a cobrar
%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
48%	₡1.760.160,00	1%	₡36.670,00	25%	₡1.365.957,50	13%	₡887.872,38	₡2.684.702,38

Que la clase tributaria es 2359621 con un valor de importación de ₡3.667.000.00 al tipo de cambio venta ₡578.66 de fecha de vencimiento del Certificado de Importación Temporal 15/08/17 dando como resultado US\$6337.05 dólares.

La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es 87.03.23.79.00.33 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1

Una vez firme, el adeudo tributario empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

A la vez, se le indica al **Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907**, que de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso d) y e) de la LGA.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve; **PRIMERO:** Dictar acto final del Procedimiento Ordinario contra Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número B01974907, con respecto respecto al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso Preventivo número APB-DT-STO-ACT-DECOMISO-024-2017 de fecha 23 de setiembre de 2017. **SEGUNDO:** Se determina que, a la mercancía de cita, le corresponde cancelar por concepto de impuestos la suma de **¢2.684.702,38** (dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos dos colones con treinta y ocho céntimos), desglosados de la siguiente manera:

Impuestos por pagar								
Selectivo de consumo		Ley 6946		Ganancia estimada		Ventas		Total de impuestos a cobrar
%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	
48%	¢1.760.160,00	1%	¢36.670,00	25%	¢1.365.957,50	13%	¢887.872,38	¢2.684.702,38

Que la clase tributaria es 2359621 con un valor de importación de ¢3.667.000.00 al tipo de cambio venta ¢578.66 de fecha de vencimiento del Certificado de Importación Temporal 15/08/17 dando como resultado US\$6337.05 dólares. La clasificación arancelaria para la mercancía descrita es 87.03.23.79.00.33 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1. **TERCERO:** Que de no cancelar el adeudo tributario una vez en firme la presente resolución, plazo contado a partir de la notificación de la misma, dicha suma empezará a devengar un interés moratorio equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial, la cual no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el artículo 61 de la LGA. **CUARTO:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas o a quien esta



designe, a fin de que libere el Movimiento de Inventario N°95428-2018 del Depositario Aduanero Peñas Blancas, código A235, para que el mismo pueda ser asociado a un DUA de Importación Definitiva una vez cancelada la obligación tributaria aduanera, cumpliendo las obligaciones arancelarias y no arancelaria.

QUINTO: Se otorga el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para cancelar el monto de impuestos de **¢1.324.961,15 colones (un millón trescientos veinticuatro mil novecientos sesenta y un colones con quince céntimos)** transcurrido dicho plazo y estando en firme la presente resolución, sin haberse satisfecho la OTA, la mercancía será considerada legalmente en abandono, de conformidad con el artículo 56 inciso e) de la LGA.

SEXTO: De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Al señor Carlos Roberto Martínez Romero, de nacionalidad salvadoreña, pasaporte número BO1974907, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, al Depositario Aduanero Peñas Blancas S.A, código A235 y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. YONDER ALVARADO ZUÑIGA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada, Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo	Revisado y aprobado por: Lic. Luis Alberto Salazar Herrera. Sub-Gerente APB